



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2020-00098
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	CARLOS ALBERTO ALVAREZ
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2021-00025

En escrito que antecede, la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, demandante dentro del proceso de la referencia, informa al despacho que el señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ demandado dentro del trámite, se encuentra a paz y salvo por el cobro de las obligaciones 725013930085857 y 725013930094684, que se cobran dentro del proceso de la referencia, en consecuencia solicitan del despacho se decrete la terminación del mismo por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, desglosándose a favor del banco agrario la escritura pública de hipoteca aportada al plenario, por cuanto con la misma se garantizan otras obligaciones.

**CONSIDERACIONES**

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por el demandante, se observa el ánimo de terminar con la presente litis, pues es el mismo actor quien informa que el demandado cancelo la totalidad del crédito cobrado, sus intereses y costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo antes descrito, y se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada no se practicó, no se ordena su cancelación, y como no se allegaron escrituras públicas no se ordena el desglose de ningún documento.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CARLOS ALBERTO ALVAREZ, por pago total de las obligaciones cobradas, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

**SEGUNDO: NO SE ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada, por cuanto la misma no se practicó.

**TERCERO:** No se ordena el desglose de documentos por cuanto no se aportaron escrituras publicas.

**CUARTO:** En firme el presente auto cancélase el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efa4c42ba1d8ed1ffa2b5f03bbbf3db5e450269544e0d7f5d7295a350e86dc4**

Documento generado en 27/01/2021 01:14:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

